



Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica

Notary principles as a contribution to preventive justice and legal certainty

Princípios do notário como contribuição para a justiça preventiva e a segurança jurídica

Stalin Javier Lucas-Baque ^I

stalin.lucas@uleam.gob.edu

<https://orcid.org/0000-0001-5421-4520>

José Jesus Albert-Márquez ^{II}

jj1almaj@uco.es

<https://orcid.org/0000-0001-9901-4194>

Correspondencia: staluc2012@hotmail.com

Ciencias sociales y políticas

Artículo de investigación

***Recibido:** 08 de agosto de 2019 ***Aceptado:** 16 septiembre de 2019 * **Publicado:** 30 de noviembre 2019

^{I.} Diplomado Superior en Tributación, Especialista en Tributación, Magíster en Tributación y Finanzas, Doctor en Jurisprudencia, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, Licenciado en Ciencias Comunicación Espec. Periodismo, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, Docente Titular de la Facultad de Derecho en la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí, Manta, Ecuador.

^{II.} Docente Titular de la Facultad de Derecho en la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí, Manta, Ecuador.

Resumen

La correcta actividad notarial juega un papel preventivo o cautelar muy importante en determinadas esferas del desarrollo de la sociedad ecuatoriana como la inmobiliaria, mercantil, societaria, bursátil, sucesoria, filial, y familiar, así como en el amplio campo de las instituciones del derecho civil. En este escenario jurídico, es objetivo de este trabajo analizar la aplicación integral de los principios del sistema notarial latino, que permite cumplir a cabalidad las delicadas funciones de los notarios a fin de alcanzar cierta justicia preventiva y la anhelada seguridad jurídica que tanto necesita un país en desarrollo. Para este estudio, aplicamos los métodos jurídicos exegético, comparativo y el hermenéutico jurídico para el adecuado análisis e interpretación de la normativa notarial del Ecuador y de los países en los que se aplican los principios jurídicos notariales del sistema latino. El resultado es una visión amplia y profunda de estos principios y de su aplicabilidad. Su practicidad diaria, y su incuestionable utilidad justifican su importancia en la labor fedataria otorgada por el Estado y en el aporte al derecho notarial ecuatoriano.

Palabras clave: Principios notariales; seguridad jurídica; ley notarial; actividad notarial.

Abstract

The correct notarial activity plays a decisive preventive or precautionary role in certain areas of the development of Ecuadorian society such as real estate, commercial, corporate, stock market, succession, affiliate, and family, as well as in the broad field of civil law institutions. In this legal scenario, the aim of this paper is to analyze the integral application of the principles of the Latin notarial system, which allows the delicate functions of notaries to be fully complied with in order to achieve certain preventive justice and the desired legal security that a country so badly needs. Developing. For this study, we apply the exegetical, comparative and juridical hermeneutic legal methods for the adequate analysis and interpretation of the notarial regulations of Ecuador and of the countries in which the notarial legal principles of the Latin system apply. The result is a broad and deep vision of these principles and their applicability. Its daily practicality and its unquestionable usefulness justify its importance in the feudatory work granted by the State and in the contribution to the Ecuadorian notarial right.

.Keywords: Notarial principles; Legal Security; Notarial Law; notarial activity.

Resumo

A atividade notarial correta desempenha um papel preventivo ou preventivo muito importante em certas áreas do desenvolvimento da sociedade equatoriana, como imóveis, comerciais, corporativos, mercado de ações, herança, subsidiária e família, bem como no amplo campo de instituições de direito civil. Nesse cenário jurídico, o objetivo deste trabalho é analisar a aplicação integral dos princípios do sistema notário latino, que permite cumprir plenamente as delicadas funções dos notários, a fim de alcançar certa justiça preventiva e a segurança jurídica desejada de que um país tanto precisa em desenvolvimento. Para este estudo, aplicamos métodos jurídicos hermenêuticos exegéticos, comparativos e legais para a análise e interpretação adequadas dos regulamentos notariais do Equador e dos países nos quais os princípios jurídicos notariais do sistema latino são aplicados. O resultado é uma visão ampla e profunda desses princípios e de sua aplicabilidade. Sua praticidade diária e sua utilidade inquestionável justificam sua importância no trabalho voluntário concedido pelo Estado e na contribuição ao direito notarial equatoriano.

Palavras-chave: Princípios do notário; segurança jurídica; direito notarial; atividade notarial.

Introducción

El concepto de seguridad jurídica supone la certeza o certidumbre que el ciudadano requiere en sus relaciones jurídicas con los demás, “*bien sean éstas las de Derecho Público, las que le afectan como ciudadano en su relación con el poder, bien sean las de Derecho Privado, es decir, las que tienen que ver con los demás ciudadanos particulares*”. (Torres 2002).

Por su complejidad, la seguridad jurídica constitucional, ha sido ampliamente estudiada desde la óptica garantista de la seguridad física, libertad individual y los múltiples derechos del ser humano obtenidos a través de la historia de la civilización. Sin embargo la seguridad jurídica notarial, ha sido estudiada como uno de los principios y al mismo tiempo un fin de la actividad notarial, por su aporte a la justicia preventiva¹ o cautelar. Es decir juega un papel preventivo en las esferas de su

¹ La importancia de la función notarial de otorgar a los usuarios aquella certeza de que el acto, contrato o negocio jurídico, por medio de fe pública otorgada al notario, quien tiene la “misión preventiva al constituir los actos que ella ampara en una forma de prueba preconstituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios” (Verdejo, 1998).

amplio accionar patrimonial, familiar, comercial plasmados en áreas del derecho como el inmobiliario², urbanístico³, mercantil, societario, y el siempre amplio derecho civil⁴.

Introducción al problema

En este escenario siempre hay que considerar que las normas y procedimientos notariales, se modifican⁵ acorde con la necesidad de dar cada vez mayor seguridad jurídica, por lo que el servicio de la actividad notarial debe estar orientado ante todo a brindar día a día, seguridad jurídica en cada acto o contrato que realice, apegado siempre a los principios notariales y a la normativa jurídica vigente⁶, pues esto constituye la esencia de su existencia y la naturaleza de su labor fedataria otorgada por el Estado.

Este estudio busca obtener sistemáticamente el aporte de los principios en la correcta actividad notarial su incidencia en la justicia preventiva y su contribución a la seguridad jurídica constitucional. Un segundo objetivo es la profundización sobre los principios notariales, participación e importancia en el día a día notarial, su participación con otros principios e integración global de todos ellos en el sistema notarial ecuatoriano. Para la consecución de estos objetivos, esta investigación está diseñada de manera descriptiva comparativa, utilizando métodos y técnicas apropiadas para este estudio jurídico – técnico.

Los resultados alcanzados tienen relevancia teórica, debido a que por un lado hace una novedosa contribución de este tema a nivel nacional y por otro aporta a la doctrina mundial del notariado latino. En la práctica, su análisis posterior en los notarios, permitirá un servicio además de eficiente,

² Este es una de las áreas más importantes en la actividad notarial, debido a que la mayoría de contratos e inclusive actos, giran alrededor de bienes inmuebles que requieren la realización de una escritura pública. Esto se refleja en la Ley Notarial ecuatoriana ya que la primera atribución constante en el numeral 1 del artículo 18 de la Ley Notarial establece en forma por demás amplia que “Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras”.

³ Para Martínez, el Notario junto con el Registrador de la Propiedad, “juegan un papel importante y decisivo en el control sobre el cumplimiento de la legalidad urbanística” (Martínez, 2014. P17)

⁴ El actual derecho civil ecuatoriano conserva la clásica división de libros del derecho sustantivo civil de 1) personas, 2) bienes, 3) modos de adquirir incluyendo el sucesorio y, 4) contratos y obligaciones. Y en cada uno de ellos, hay actos y contratos que se realizan en una notaría pública.

⁵ Martínez pone un claro ejemplo, en escrituras públicas de obra nueva celebrada en las notarías de España actualmente “es uno de los instrumentos públicos que contiene la mayor cantidad de documentos complementarios” exigiéndose el cumplimiento de mayor cantidad de requisitos urbanísticos y legales, necesarios e imprescindibles para el respectivo Registro Propiedad. (Martínez, 2014. P19),

⁶ Estas dos esenciales características están plasmada en la definición que da el artículo 1 de la Ley del Notariado al decir: “El Notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes de los contratos y demás actos extrajudiciales”

consciente del alcance de las solemnidades, exigencias que se requieren en la actividad notarial ecuatoriana.

Importancia del problema

En el marco legal del notariado ecuatoriano, los principios notariales se encuentran diseminados en los tres principales cuerpos legales: La constitución; el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Notarial; y en algunos casos estos se encuentran implícitos y en otros ausentes, de allí que esta investigación contribuye a sistematizar la presencia de los principios en la legislación y además estudiar su trascendencia en la justicia preventiva y el aporte en la seguridad jurídica, situación que no ha sido abordada en estudios en derecho notarial del Ecuador.

Metodología

Como esencia de la investigación jurídica, la metodología utilizada en esta investigación ha sido sustentada, es el método exegético, para el estudio de los principios en forma jerárquica⁷ de las normas que regulan la función notarial; El método comparativo, para la revisión de los principios notariales en las otras legislaciones y el método hermenéutico con el que se logra la interpretación, el alcance, la aplicación de las normas jurídicas estudiadas. Además, la sistematización de los principios se presenta estadísticamente algunos resultados de presencia o ausencia de los principios en los cuerpos legales estudiados.

Bases teóricas

Los principios notariales en función de la seguridad jurídica

Los principios notariales, constituyen una primera fuente doctrinal del accionar del fedatario; Estos principios están íntimamente ligados entre sí y en conjunto están orientados a garantizar la seguridad jurídica contractual, social y estatal. Al respecto, Jeremy Bentham, sostuvo que *“la seguridad es la característica distintiva de la civilización, lo que diferencia a la paz de la guerra, al hombre de la bestia”*. A lo que agregamos la sentencia del iusfilósofo Luis Recasens Siches: *“Sin un mínimo de certeza y seguridad jurídica no podría reinar la justicia en la vida social. No puede haber justicia donde no haya un orden. No es posible llevar a realización en términos*

⁷ El marco legal notarial ecuatoriano es una muestra palpable de la pirámide Kelseniana y del principio garantista del neo constitucionalismo, en que la constitución prima sobre las otras normas de menor rango. Así el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina este orden: Constitución, Leyes orgánicas (Código Orgánico de la Función Judicial) y leyes ordinarias (Ley Notarial)

generales los altos valores jurídicos de la dignidad personal y de la libertad del individuo en una sociedad en anarquía. Sin orden, el cual implica alguna certeza y seguridad, tampoco se puede promover el bien común”⁸. (Recaséns, 1956, p. 258).

En la seguridad jurídica que brinda el notario, participa el Colegio de Notarios, gremio principal constituido por los principales cuerpos legales que rigen la actividad notarial.

Principios del derecho notarial

Existen principios que rigen la actividad notarial, si bien doctrinalmente no existe un consenso de cuantos ni cuales son, no obstante, cada uno de ellos están fundamentados en las características propias y particulares del sistema notarial latino. Presente también en el notariado ecuatoriano, revisamos los siguientes:

Principio de fe pública.- En esencia, el notario es un fedatario, y la fe que da es fe pública, entendiéndose por esta a la potestad que el estado ha otorgado al notario⁹, para que todo acto que el intervenga y los documentos que redacte en su oficio se constituyan en instrumento público¹⁰ que tiene veracidad, plena validez y sobre todo que ostente de seguridad jurídica.

Principio de veracidad.- Para Rodríguez Adrados el principio de veracidad no es reduce a que el documento narre de ‘verdad’ de los otorgantes, *“sino que pretende que estas manifestaciones sean a su vibez ‘verdaderas’, pues sin ello la verdad documental sería una verdad meramente formal”*. (Rodríguez, 2006). Para obtener la veracidad del documento el Notario público, añade que debe emplear *“su experiencia, sus conocimientos jurídicos y su autocríticas, jurídica y moral”, [...] y “es el resultado a que se llega en virtud de la labor profesional del Notario con las partes”*.

En la Ley Notarial ecuatoriana, establece que el notario da fe y esta la plasma en el documento *“de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.”*¹¹; *“de la supervivencia de las personas*

⁸, p. 258.

⁹ El Art. 200 de la Constitución ecuatoriana establece que *“Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública...”*; el Art. 296 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa *“...los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública...”*; y el Art. 6 de la Ley Notarial manifiesta que *“Notarios son los funcionarios investidos de fe pública...”*

¹⁰ El artículo 1743 del código Civil ecuatoriano, define al instrumento público *“... o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Otorgado ante notario, e incorporado en un protocolo o registro público, se llama escritura pública.”*

¹¹ Art. 296 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

*naturales*¹²”; “*de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico – mecánicos*¹³”; “*del número de fojas de que se compone*” el protocolo¹⁴.

Principio de seguridad jurídica.- La seguridad jurídica es un principio constitucional¹⁵ y un derecho fundamental, que se refiere a la obligatoriedad que tiene el Estado de brindar al ciudadano que su integridad, vida, libertad, familia, patrimonio, y sobre sus derechos sean respetados en garantizados.

El notario como funcionario estatal, en el ámbito de sus atribuciones debe fielmente observar que los actos, contratos y negocios jurídicos que otorga cumplan con todas las solemnidades legales para que estos estén basados por la fe pública, y tengan la presunción legal de autenticidad, validez, veracidad, certeza y legitimidad, lo que brinda a la ciudadanía en general de seguridad jurídica notarial. La seguridad jurídica es tan importante en la actividad fedataria bien realizada, que “*Es hasta antijurídico por no responder a los principios básicos de la seguridad contractual.*” (García, 2008).

Principio de legalidad.- Los Notarios públicos en el fiel cumplimiento del ejercicio profesional de su actividad pública, tienen el sagrado deber de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente. El principio de legalidad jurídica favorece la confianza¹⁶ de los particulares que pueden acudir a las notarías públicas, pues “*la credibilidad que la sociedad atribuye a este documento, no podrían entenderse si la escritura notarial no gozase de presunción de autenticidad y certeza legal*” (el notario del siglo XII, 2006)

¹² Numeral 4, del Art. 18 de la Ley Notarial.

¹³ Numeral 5, del Art. 18 de la Ley Notarial.

¹⁴ Literal g) del Art. 19 de la Ley Notarial

¹⁵ Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

¹⁶ La solidez de la trascendencia del principio de legalidad, ha sido fomentado y defendido desde el notariado, al respecto la revista el Notario del Siglo XXI, en relación del control notarial de la legalidad, exigen que los contratos queden conformados a ley desde que nacen, pues “Es en el momento de su perfección, cuando se intercambian las prestaciones, cuando los contratantes se desprenden casi siempre de forma irreversible de su dinero o de lo que enajenan, es entonces cuando deben concentrarse todos los resortes de seguridad. Es en ese momento decisivo cuando las partes necesitan de protección, y es en ese momento cuando el Derecho está obligado a prestar a cada parte garantía plena en la contrapartida. Porque solo así se genera lo que se busca, seguridad contractual.”. El catón notarial o el artículo uno del Notariado. (2006). *El Notario del Siglo XXI*, (10). Recuperado de: <http://www.elnotario.es/hemeroteca/revista-10?id=2699:el-caton-notarial-o-el-articulo-uno-del-notariado-0-1216788246498246>. Vemos que su importancia es absolutamente contundente de este principio en la actividad notarial.

Este principio se encuentra consagrado en la legislación ecuatoriana, en el Art. 297 del Código Orgánico de la Función Judicial¹⁷, y en el Art. 1 de la Ley Notarial¹⁸.

Principio de obligatoriedad.- El principio de obligatoriedad de prestación del ministerio notarial, está consagrado en el Art. 18. # 1¹⁹, dejando dos salvedades 1) “cuando tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo”²⁰. 2) “salvo prohibición legal”²¹

Principio de imparcialidad.- Característica esencial de la actividad notarial: La imparcialidad sitúa al notario en medio de las partes concurrente, quienes en busca de una solución práctica a un negocio o un conflicto. Es una tema que siempre ha estado en el permanente análisis de todos los involucrados en el quehacer notarial; en el año 2004, celebrado en México, este fue el primero de los temas tratados en el XXIV Congreso Internacional del Notariado Internacional²²; Sus conclusiones continúan siendo las principales directrices del notariado actual²³ en los países de sistema latino, entre ellos Ecuador²⁴, pues constituye “*la base del sistema, de forma que la pérdida de la misma lleva a la desaparición del modelo actual de gestión de la función pública*” (Martin 2007).

¹⁷ El Art. 1 Ley Notarial determina que “La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella”

¹⁸ En la ecuatoriana legislación ecuatoriana en el Art. 297 del Código Orgánico de la Función Judicial determina el régimen legal Notarial, “El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias”.

¹⁹ El Art. dice “Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo”

²⁰ Parte final del numeral 1 del Artículo 18.

²¹ Parte final del numeral 2 del Artículo 18.

²² Las principales conclusiones de este congreso fueron: 1.- La imparcialidad del notario, oficial público, en toda su actividad es el fundamento del notariado latino, y protege no sólo a los intervinientes en el acto sino también a los terceros. 2.-El estatuto del notario como oficial público debe garantizar su independencia e inamovilidad y, por consiguiente, su imparcialidad. 3.- La imparcialidad del notario garantiza el nuevo orden contractual que se caracteriza por la búsqueda del equilibrio entre las partes y de la protección del consumidor. 4.-La imparcialidad debe estar estrictamente garantizada por el ordenamiento jurídico. 5.-La imparcialidad exige una sólida formación jurídica del notario. 6.-La fijación de criterios que regulen la función notarial en todo el territorio con una cobertura equilibrada y, también, la remuneración de su prestación, deben permitir que todos los usuarios tengan acceso a ella en las mismas condiciones (entre otras por la fijación de tarifas) y contribuyen a su ejercicio imparcial. 7.- La imparcialidad del notario en su actividad supone un valor añadido el que resulta la transparencia, la validez y la eficacia del acto notarial. 8.-La imparcialidad del notario lo convierte en el operador jurídico ideal para intervenir en la prevención y la resolución no judicial de las controversias. Recuperado 21/03/29018, de <https://www.uinl.org/documents/20181/72328/MexicoTema+I+-+Conclusiones+%28ES%29/4572820c-97c3-40e1-800f-95dfe75f02e4>

²³ La importancia de la imparcialidad del notario, radica en ultimo instancia para la sociedad, “*Cuando se comparece ante un notario para solicitar la prestación de sus servicios, se está convencido que el fedatario actuará imparcialmente protegiendo los intereses de ambas partes.*” (Pérez, 2004, p. 95)

²⁴ El inciso final del Art. 296 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa en forma contundente este principio al tipificar que “El ejercicio de la función notarial es personal [...] e imparcial”.

Principio de autoría del documento.- Los documentos autorizados por un notario se denominan instrumentos públicos²⁵ y constituye característica esencial del sistema latino, ya que el notario es el autor y responsable del documento notarial. En el caso del Ecuador, aunque la minuta es presentada por el abogado, el notario sigue siendo el autor del documento notarial²⁶.

Principio de forma.- Este principio hace énfasis en la forma jurídica en que el notario otorga los actos, contratos o negocios jurídicos que se le presentan; debe saber con precisión cómo se exteriorizar la expresión de voluntad de los intervinientes, observando que se cumplan con los requisitos, la formalización y el pleno conocimiento de validez de cada una de las instituciones jurídicas, la formalización y el conocimiento del documento que autoriza y de la inclusión en los archivos de la notaría.

En la legislación ecuatoriana, en los deberes de los notarios contemplados en el Art. 19 de la Ley Notarial, literal a) consta el “... *dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes, requieran su ministerio.*”

Principio de libre elección.- Corresponde a los particulares de “elegir libremente a cualquier Notario público de todo el Estado”(Martínez 2016). Para Rodríguez Agrados la libre elección de notario “por el requirente o requirentes de la función notarial pertenece a la esencia de los Notariados latinos” (Rodríguez 2008). En Ecuador, el principio de libre elección²⁷ existe en virtud a la aceptación de todos los principios del derecho notarial latino, sin que conste expresamente en la normativa que rige la actividad notarial²⁸

²⁵ El artículo 1743 del código Civil ecuatoriano, define al instrumento público “... o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Otorgado ante notario, e incorporado en un protocolo o registro público, se llama escritura pública.”

²⁶ El Art. 19 de la Ley Notarial, que trata de los deberes del notario dice “Son deberes de los Notarios: a) Receptar personalmente, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieran su ministerio. De presentársele minuta, ésta debe ser firmada por abogado...”

²⁷ No obstante en lo señalado, existe también en Ecuador, disposiciones legales de que determinan de manera obligatoria el sorteo para la celebración de contratos provenientes del sector público. Así, los artículos enumerados a continuación del artículo 19 de la Ley Notarial, determinan que “La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público. Para ello, el Consejo de la Judicatura con la resolución 217-2017 aprobó “el Reglamento del sistema de sorteos de notarías para contratos provenientes del sector público” vigente aun.

²⁸ Ni en la Constitución, en la Ley Orgánica de la Función Judicial ni la Ley Notarial, que son los tres principales cuerpos legales que rigen la actividad notarial, existe tipificado expresamente este principio, pero si implícitamente cuando si plasma el principio de rogación en los dos últimos cuerpos legales señalados; así como en el Art. 7 de la ley notarial establece que cada Notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, “cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones” lo que supone que a petición de los comparecientes, dan la pauta para sobrentender el principio de libre elección.

Principio de rogación.- El Notario no actúa por iniciativa propia o de oficio²⁹, sino a petición expresa de los peticionarios. Es decir a rogación de parte, este principio está relacionado al de libre elección. Este principio es considerado como “*el primero de los principios notariales*”³⁰ (Rodríguez, 2006).

En la legislación ecuatoriana el Art. 296 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, y el Art. 6 de la Ley Notarial determina textualmente ambos articulados que los notarios “...*son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes*”. La misma Ley Notarial ecuatoriana en reiteradas ocasiones³¹ determina que el notario presta sus servicios a rogación de parte.

Principio de interpretación.- El Art. 19 de la Ley Notarial ecuatoriana, literal a) determina que el notario público tiene el deber de “... *interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes, requieran su ministerio.*”. Este principio está íntimamente ligado al de asesoría.

Al solicitar el servicio notarial, el notario interpreta la intención de la voluntad de los peticionarios y de todo documento que sea enseñado ante su presencia. La inobservancia de este principio ocasiona la realización de trámites innecesarios o inútiles para el usuario que luego tiene que volverlo a realizar, lo que ocasiona en la práctica reclamos y malestares.

Principio de asesoramiento o de asesoría.- Este principio de asesoría llega inclusive a percibirse o confundirse como un asesoramiento propio del libre ejercicio del abogado, “*Así las cosas, ellas revisten un carácter esencialmente convencional en las que pareciera que el notario no actúa como funcionario que ejerce la fe pública, sino como un profesional del Derecho*”. (Álvarez, 2015).

²⁹ Rodríguez Adrados hace un recuento del origen de la rogación en el derecho romano que ordenaba a tablón que nada podía escribir “sino rogado por las partes”, expresión que debía quedar plasmada el documento y sin esa rogación el instrumento era nulo.

³⁰ Al respecto, expresa Rodríguez Adrados “visto eminentemente en un orden cronológico e histórico,” [...] “*porque frente a la gran importancia que tuvo en otros tiempos, hoy se le considera generalmente como un principio ‘menor’*”.

³¹ Numeral 2,7 y 20 del Art. 18; y en el Art. 42, prescribe que los servicios notariales se requieren “a solicitud” o “petición de parte”. Mientras el Art. 19, literal a) determina como deber del notario “Receptar personalmente, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieran su ministerio”. La negrilla es mía.

Consecuentemente los notarios públicos deben asesorar a la ciudadanía³² para que se redacte el documento notarial que corresponde según las necesidades del usuario. Las normativas de países de derecho notarial latino consagran este principio en sus legislaciones³³. Cabello De Alba, manifiesta que el asesoramiento “*se manifiesta en los diferentes momentos o fases del procedimiento [...] el Notario goza, en este ámbito, de una posición privilegiada dada su relación de confianza con quienes reclaman su actuación.* (De Alba. 2009. P 88).

Principio de inmediación o inmediatez.- Este principio determina que los notarios deben tener contacto directo con sus clientes, es decir, debe asistirlos personalmente en el otorgamiento de cualquier documento notarial, y no a través de sus subordinados. Es fundamental en la actividad fedataria y es parte de la responsabilidad de prestar servicios notariales de excelencia y sobre todo realmente dar fe de que a su juicio los comparecientes tienen capacidad legal para realizar el acto requerido, de la libertad de consentimiento de los compareciente, del conocimiento de la naturaleza y alcance del acto notarial³⁴, etc.

Principio de unidad de acto.- Principio que establece la obligatoriedad de que las escrituras, las actas y diligencias notariales deben ser firmados en un solo acto, en unidad con los comparecientes y el notario, para que en un futuro no existan conflictos de que no ha existido consentimiento de alguna de las partes, este principio tiene especial significado en los contratos civiles celebrados mediante escritura pública³⁵.

En Ecuador, el Art. 29, numeral 11, determina que “*la suscripción de los otorgantes o del que contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, del intérprete y los testigos si lo hubieren, y del notario, en un sólo acto, ...*” de allí que todos los documentos notariales empiezan o finalizan con la expresión “*ante mí comparecen*”; “*Para constancia firman conmigo en unidad de acto*”; “*... la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de Acto*”

³² En la práctica notarial diaria

³³ Iris Holl, en su artículo “*El documento notarial en España y en Alemania—un estudio contrastivo como ejercicio previo a la traducción*”, recoge este principio contemplado en el Art. 1 del código Notarial alemán “Como profesional del Derecho, el notario presta asesoramiento jurídico a particulares y empresas en asuntos de Derecho privado”

³⁴ En la redacción de una escritura pública los notarios ecuatorianos ponemos al inicio la frase “ante mi Doctor... notario público del cantón ... comparecen el señor...” y en los párrafos finales: “... la aprueba y firman conmigo...”.

³⁵ Existen algunas diligencias en que este principio no se aplica por mandato legal. Un ejemplo específico es la autenticación o reconocimiento de la firma en un documento que contenga un contrato o acuerdo privado; la ley ecuatoriana permite que el reconocimiento se lo realice en diferente tiempo e incluso en diferente notaría pública, sin que ello invalide el acto.

Principio de consentimiento.- Al ser la notaria un organismo en el que se ventilan asuntos que han sido acordados sin contiendas, ni conflictos o que habiendo existido, las partes resuelven solemnizar acuerdos, contratos o negocios a los que han convenido, el notario debe verificar que las partes participantes tengan la capacidad requerida, el pleno conocimiento y actúen por su libre voluntad, y sin ningún tipo de vicios de consentimientos³⁶ que vulneren a sus derechos u ocasionen lesiones a los intereses de los intervinientes.

Principio de reserva, secreto profesional o secrecía³⁷.- Vinculada con la deontología, el secreto o secrecía profesional en el campo notarial *“consiste en no hacer público, o de conocimiento de terceros, aquellos hechos o circunstancias ajenas de las cuales se ha tomado conocimiento en razón del desempeño de la función notarial, ya sea por revelación de la parte, de terceros o por la propia actuación del notario.* (Vidal, 2012)³⁸.

Este principio tiene tres aplicaciones prácticas: 1) No puede el notario público divulgar los actos o contratos o negocios jurídicos que se celebran en su despacho, por iniciativa propia; 2) Tampoco de los que aun estén en proceso, no puede otorgar copias ni dar información a terceros, sino hasta hayan sido debidamente otorgados una vez cumplido todas las formalidades y los requisitos establecidos en la Ley. 3) ni tampoco permitir que, mientras viva el testador alguien se informe de sus disposiciones testamentarias, si no fuere el mismo testador.³⁹

Principio de resguardo, conservación o custodia.- El notario ecuatoriano y en general el notario latino debe archivar los documentos a su cargo, sea diligencia, actas o protocolos, en un

³⁶ Doctrinal y legalmente, los vicios de consentimientos (error, fuerza y dolo en Ecuador; error, violencia, intimidación o dolo en España), desde el derecho romano, hasta la actualidad constituyen causas de imperfección, invalidez y hasta nulidad de los actos y contratos jurídicos. La legislación ecuatoriana señala en los artículos del 1467 al 1485 del Código Civil los vicios de consentimiento y las consecuencias jurídicas; y el Código Civil español la abarca en los Articulados 1265-1270 y 1300-1314.

³⁷ Término transliterado del vocablo inglés “secrecy”, en español secreto, según la Academia Mexicana de la Lengua, está integrado al español y significa ‘condición de secreto’. Aclarando que no existe en nuestra lengua una voz equivalente. Su uso está consolidado en los ámbitos político, legal y económico. Término utilizado en México, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Bolivia y Uruguay, tal y como lo señala el Diccionario de americanismos. Recuperado: el 20 de enero del 2019. <http://www.academia.org.mx/esp/respuestas/item/abogacia-secrecia-y-privacia>.

Jorge Ríos, al abarcar el tema de Secreto Profesional Notarial, expresa que el “notario queda también sujeto a los procedimientos de secrecía previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.” Ríos Hellín, Jorge. (2012) La práctica del derecho notarial, 8va^a edición. McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. Ciudad de México

³⁸ Vidal recuerda que en el V Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en 1958 en Roma, mediante resolución declaró al secreto profesional del notariado “como principio fundamental de naturaleza ético jurídica, en el interés del público y como garantía de la vida social”.

³⁹ Es una prohibición expresa contemplada en el Art. 20 numeral 6 de la Ley Notarial.

lugar seguro de tal forma que no puedan ser destruidos, rotos, sustraídos o apropiación ilícitamente. La pérdida de ellos implica responsabilidad administrativa y civil.

En este sentido, la legislación ecuatoriana dice: “Los protocolos pertenecen al Estado. Los notarios los conservarán en su poder como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad”⁴⁰.

Principio de matricidad.- Rodríguez Adrados, presenta este principio junto con el de Protocolo, y conceptualmente lo asemeja al principio de resguardo, conservación o custodia, cuando dice: “es el principio en cuya virtud el notario retiene y custodia los documentos originales que ha autorizado de manera que sólo sus copias auténticas operan en el tráfico y en el protocolo.” (Rodríguez, 2009).

En Ecuador, la Ley Notarial, en el Art. 22, establece que “Los protocolos se forman anualmente con las escrituras matrices”; y el Art. 25 confirma que “**Art. 26.-** Escritura pública es el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo”. Art. 304 del Código orgánico de la Función Judicial, inciso segundo dice: “La notaria o notario sentará razón al margen de la escritura matriz...”

Principio de registro o de protocolo.- La expresión del actuar notarial es documental y no verbal y a conservar en sus archivos el original de la matriz, en el protocolo⁴¹ o libro de registro, numerado, rubricado o sellado, en él se archivan todas las matrices de las escrituras ordenadas cronológicamente. Se lo considera como uno de los elementos fundamentales de garantía, seguridad jurídica, eficacia y de fe pública. Rodríguez Adrados define este principio, “por el que el notario ha de custodiar esos instrumentos que retiene en su poder” (Rodríguez, 2009)

Principio de publicidad.- El fedatario se llama notario público, es un servidor o funcionario público, es depositario de la fe pública, la oficina en donde trabaja se denominan notarías públicas, las matrices u originales que otorga se llaman escrituras públicas, todos los documentos que allí

⁴⁰ Art. 22, inciso segundo de la Ley Notarial

⁴¹ El Art. 22 de la Ley Notarial ecuatoriana establece que “*Los protocolos se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos o privados que el notario autoriza e incorpora por mandato de la Ley o por orden de autoridad competente o a petición de los interesados*”

Al igual que en la mayoría de países que han adoptado el sistema latino, en Ecuador, el Inciso segundo del Art. 22 de la Ley notarial “*Los protocolos pertenecen al Estado. Los notarios los conservarán en su poder como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad*”.

reposan son públicos⁴², consecuentemente los actos que autoriza el notario son públicos. El permitir el acceso a la información del archivo notarial, debe ser libre y así lo consagra el Art. 40⁴³ de la Ley Notarial ecuatoriana.

Por su parte la Asamblea de Notariados de la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL), reunida en Roma, en el 2005, aprobó un documento⁴⁴ sobre los principios notariales lo siguiente respecto a los documentos notariales: “[...] *El Notario podrá también expedir copias a favor de personas que, según su legislación nacional, tengan interés legítimo en conocer el contenido del documento*”.

Principio de extraneidad.- Este principio establece que el notario no puede ser parte interesada en el acto, contrato, o negocio en el que interviene, tampoco puede, en relación a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; la Ley Notarial. Entre las prohibiciones al notario tipificada en el Art. 20 de la Ley Notarial ecuatoriana se encuentra que “3.- *Autorizar escrituras, [...] en que tengan interés directo los mismos notarios, o en que intervengan como parte su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*”⁴⁵. El efecto jurídico de este acto prohibido es triple, por un lado acarrea la nulidad del instrumento público; por otro se sanciona con la destitución del fedatario, y finalmente acarrea al notario responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Principio de la profesionalidad.- Rodríguez Agrados señala que la profesionalidad del notario “comprende la llamada adecuación facultativa y sobre todo la que tiene una dimensión sustancial, la que por medio especialmente del asesoramiento y del consejo no institucionales, penetra en el mismo negocio documentado y colabora a su formación” (Rodríguez, 2007). Este principio se ve expresado en la profesionalidad sustancial, y la profesionalidad organizativa, considerando además

⁴² Esta regla tiene excepciones, una de ellas es en los actos testamentarios, porque solo una vez que el testador fallece es que se pueden otorgar copias certificadas o testimonios del testamento (para la legal inscripción en el Registro de la Propiedad y pueda surtir efectos o para conocimiento de herederos o del público). Esto lo contempla el Art. 20 de la Ley Notarial que prohíbe al notario: “6.- Permitir que, mientras viva el testador alguien se informe de sus disposiciones testamentarias, sino fuere el mismo testador”

⁴³ El articulado expresa categórica e inequívocamente, “*Cualquier persona puede pedir copia o testimonio de la escritura matriz o compulsas de los documentos protocolizados*”.

⁴⁴ El Documento fue redactado en tres versiones que fueron las siguientes: versión española, italiana y alemana.

⁴⁵ Art. 44 de la Ley Notarial.

que el notariado latino exige el requisito *Sine qua non*⁴⁶, de ser profesional titulado en derecho para ocupar el cargo de notario público.

El Art. 200 de la Constitución ecuatoriana y el Art 299, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan como requisito esencial, el tener título de abogado, legalmente reconocido en el país⁴⁷.

Principio de dación de fe.- Dación de fe o autorización “*es la declaración de voluntad por la que el notario asume la autoría del documento*” (Adrados, 2018). El Notario a través de éste principio asume su responsabilidad frente al instrumento público que otorga, por ende asume que el mismo cumplió las solemnidades necesarias para ser elevado a escritura pública. Este principio no debe confundirse con el de fe pública. La correcta vigencia legal, aplicación oportuna de los principios notariales, dan como resultado positivo brindar siempre la tan anhelada seguridad jurídica, inherente a su ministerio.

Existen en algunas legislaciones otros principios, menos difundidos, pero aplicados al sistema notarial latino tales como el de calificación y el de prioridad, el de objetivación.

Resultados

La presencia de los principios notariales en la legislación ecuatoriana

Como hemos podido apreciar, los principios notariales estudiados, están explícita e implícitamente presente en la legislación ecuatoriana, específicamente en la Ley Notarial, en el Código Orgánico de la Función Judicial e incluso la Constitución.

Tablas de frecuencias

<u>Variable</u>	<u>Clase</u>	<u>Categorías</u>	<u>FA</u>	<u>FR</u>
L NOTARIAL	1	NO	9	0,36

⁴⁶ Aforismo latino que significa “sin el cual no”

⁴⁷ Antes de la aprobación de la Ley Notarial de noviembre de 1966, podían ser notarios personas sin títulos, ante lo cual, se estableció en la ley la disposición transitoria segunda que dice “Segunda.- los notarios que no ostenten el título de abogado, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta que finalice el período para el que fueron designados”

L NOTARIAL 2 SI 16 0,64

En la Ley Notarial, están expresamente presente 16 principios; 9 de ellos no están tipificado, aunque en la práctica se aplican todos.

Variable Clase Categorías FA FR

COFJ 1 NO 15 0,60

COFJ 2 SI 10 0,40

En Código Orgánico de la Función Judicial, están presentes 10 y quince ausentes

Variable Clase Categorías FA FR

CONSTITUCIÓN 1 NO 22 0,88

CONSTITUCIÓN 2 SI 3 0,12

En la Constitución de la República están presente solamente 3 principios y los restantes 22 no están presentes. Sin embargo, algunos están presentes en dos e incluso en las tres normas como es el caso del principio de fe pública.

Discusión

La aplicación de los principios como esencia de la justicia preventiva y la seguridad jurídica.

Las sociedades actuales tienen como imperiosa necesidad la convivencia pacífica y requiriendo vías adecuadas de solución de los conflictos. Esta prevención se la puede prever aun antes de haberse constituido en una contienda judicial propiamente. A ello Salvador Torres Escámez, manifiesta la necesidad de “*encuadrar la función notarial dentro del sistema cautelar que el Estado organiza para desarrollar y actuar el valor o principio fundamental de la seguridad jurídica*” (Torres, 2002).

La importancia de la función notarial de otorgar a los usuarios aquella certeza de que el acto, contrato o negocio jurídico, por medio de fe pública otorgada al notario, quien tiene la “misión

preventiva al constituir los actos que ella ampara en una forma de prueba preconstituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios” (Verdejo, 1998).

Una frase icónica en el notariado mundial es la expresada por don Joaquín Costa *Notaria abierta Juzgado cerrado*, (Cárdenas, 2000, p 327), recoge la importancia del correcto accionar de una notaría como excelente instrumento preventivo y al mismo tiempo garantista del derecho, de la paz social y de la tan anhelada seguridad jurídica⁴⁸, esta última constituye uno de los más grandes valores sociales, como lo afirma Cárdenas.

En la justicia preventiva, confluyen la participación de absolutamente todos los principios notariales, los aspectos administrativos modernos e incluso tecnológico⁴⁹. En consecuencia, toda la actividad notarial, en primer lugar, el cumplimiento cabal de los principios notariales va encaminada a “*dar certidumbre de las relaciones jurídicas, brindar seguridad jurídica y en un fin ulterior va dirigida a evitar litigios judiciales y extrajudiciales y con ello dar tranquilidad y la paz social en la sociedad en que se despeña*”. (Lucas, 2018).

Por tanto, el notario se ve abocado a poner igual o mayor énfasis en la correcta actuación en estas diligencias y aplicar de manera prolija cuanto principio permitan otorgar seguridad jurídica y constituir documentos que habiendo pasado por manos del notario, contribuyan a corregir un conflicto generado en ese momento, evitar su resurgimiento o el nacimiento de otro.

Conclusión

Muchos de los principios notariales se encuentran íntimamente vinculados entre unos y otros, por ejemplo a) el de matricidad, el de resguardo, conservación o custodia y el de protocolo; b) el de matricidad, de forma y de objetividad, c) de rogación y el de libre elección; d) el de profesionalidad, de asesoramiento o de asesoría, de interpretación y el de autoría de documento; e) de inmediatez,

⁴⁸ Cárdenas concibe al Notariado Latino como sinónimos de 1) notaría abierta Juzgado cerrado, 2) Seguridad Jurídica, Paz Social y Justicia, bien común, tradición, compromiso y confianza. Al primero porque se constituye en un derecho preventivo de conflictos y controversias que contribuye a lograr la seguridad jurídica.; Al segundo porque es un valor indispensable para cimentar la paz social y la justicia, esencial en toda sociedad; al tercero debido a que son objetivos primarios del Estado Soberano para lograr el bien común en beneficio de sus gobernados; al cuarto en virtud a que es la realización de instrumentos jurídicos que permiten la realización pacífica del derecho donde el notario es un instrumento de la justicia para lograrlo. Al quinto porque obedece a una auténtica necesidad social, y se encuentra enraizada en la vida del pueblo y porque es una evolución natural de la actividad humana en constante desarrollo.

⁴⁹ Los recursos tecnológicos que las notarías utilicen en cualquier país, pueden aportar en la anhelada seguridad jurídica. Al respecto Juan Iranz, dice “La actividad notarial puede tener un efecto estabilizador en el campo de las nuevas tecnologías, garantizando la seguridad jurídica”...

el de unidad de acto y el de consentimiento; f) dación de fe, de seguridad jurídica y el de fe pública; g) el de extraneidad y el de imparcialidad. Otros principios aparentemente se oponen, como el de secrecía con el de publicidad, sin embargo, examinados más detenidamente subsisten de manera complementaria, y de manera global, todos ellos se encuentran integrados, con la única finalidad de dar cada vez mayor seguridad jurídica.

Se comprende que la formación técnico-jurídica, requerida para la actividad notarial, requiere años de estudio, pero también una preparación previa y sobre todo estar dispuesto obtener lo más pronto posible la experticia necesaria para brindar cada día un servicio seguro, ágil, mediático que garantice ante todo seguridad jurídica.

Es evidente que la aplicación efectiva de los principios notariales en la actividad notarial tiene un resultado de otorgar a todo documento público elaborado por el notario la calidad de auténticos, dándole certeza a la sociedad y al estado de tenerlos por verdaderos⁵⁰ y brindando seguridad jurídica, finalmente cumpliendo ulteriormente una misión preventiva del documento como suficiente para resolver e impedir posibles futuros litigios o controversias legales.

Como queda registrado, la presencia de los principios notariales en la Ley Notarial es del 64%; en el Código Orgánico de la Función Judicial es de 40% y en la Constitución es del 12%. En una visión global estos principios en el marco legal fedatario llega al 80%⁵¹; sin considerar que de estos, algunos están implícitamente presente. No obstante, los principios notariales están ampliamente difundidos en los notarios y aplicados aun cuando estén ausentes en la legislación.

Es necesario, que cuando se apruebe una nueva Ley Notarial, el legislador ecuatoriano incorpore los principios notariales de manera expresa, de tal forma que pudiera servir no solo de referente, sino de sujeción de la actividad notarial, sugiriendo: “Art... El objeto de la ley es: garantizar el correcto y adecuado servicio notarial con la finalidad de otorgar a la sociedad seguridad jurídica”. “Art... La actividad notarial ecuatoriana, se rige por los siguientes principios del notariado latino: de fe pública, veracidad, seguridad jurídica, legalidad, imparcialidad, forma, autoría de documento, libre elección, rogación, interpretación, asesoramiento o de asesoría, intermediación o

⁵⁰ El documento notarial alcanza la calidad de prueba plena, alcanza la presunción *juris tantum*: presunción de legalidad y verdad.

⁵¹ Los Principios notariales de veracidad y, de imparcialidad, están exclusivamente en el Código Orgánico de la Función Judicial; el de seguridad jurídica únicamente en la Constitución; y el de profesionalidad en ambos cuerpos legales.

inmediatez, unidad de acto, objetivación, consentimiento, reserva o secrecía, resguardo, conservación o custodia, matricidad, registro o de protocolo, publicidad, extraneidad, profesionalidad, calificación, prioridad, dación de fe.”

Agradecimiento

Este trabajo es posible gracias al respaldo moral, económico, y logístico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que posibilita, incentiva y financia estudios de doctorados para su equipo de docentes de la Facultad de Jurisprudencia y de toda la ULEAM; Así como la Universidad de Córdoba de España que promociona, impulsa de manera responsable, cursos de doctorados en diversas áreas.

Referencias

1. Álvarez Díaz, L. E. (2015). Extensión De Las Obligaciones Emanadas De Las Instrucciones Notariales Y Responsabilidad Civil Del Notario Por Su Incumplimiento. *Revista chilena de derecho privado*, (25), 78.
2. Cárdenas, G. F. A. (2000). La función notarial preventiva. *Revista de derecho notarial mexicano*, (115) 327-347
3. De Alba Jurado, F. C. (2009). Aportación notarial en el ámbito de la jurisdicción voluntaria. Comentarios sobre el frustrado Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria 121/000109. In *Escritos jurídicos en memoria de Francisco Carpio Mateos* (pp. 81-114). Ilustre Colegio Notarial.
4. El catón notarial o el artículo uno del Notariado. (2006). *El Notario del Siglo XXI*, (10). Recuperado de: <http://www.elnotario.es/hemeroteca/revista-10?id=2699:el-caton-notarial-o-el-articulo-uno-del-notariado-0-1216788246498246>.
5. García Sánchez, José. (2008). Notario de la Legalidad. *Revista El Notario del Siglo XXI*, Revista On line del Colegio Notarial de Madrid. Número de revista: (20). Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-20/1925-notario-de-la-legalidad-0-8059194244499499>
6. Lucas, S. J. & Albert, J. J. (Septiembre de 2018). Las jurisdicciones voluntarias en el desarrollo de los sistemas notariales latinos de España, Ecuador e Iberoamérica. En R. Passailaigue, III Congreso Científico Internacional “Sociedad del Conocimiento: Retos y Perspectivas”. Congreso llevado a cabo en la Universidad Ecotec de Guayaquil, Ecuador.

Recuperado de:

http://ecotec.edu.ec/content/uploads/2017/09/investigacion/congresos/MEMORIAS_CIENTIFICAS_2018.pdf

7. En Ríos Hellín, Jorge. (2012) La práctica del derecho notarial, 8va^o edición. mcgraw-hill/interamericana editores, s.a. Ciudad de México: México
8. Martín, G. M. (2007). El notariado y la reforma de la fe pública, Colegio Notarial De Cataluña. Marcial Pons.
9. Martínez, J. (2014) División horizontal y obra nueva: formalización notarial e inscripción registral. (Tesis doctoral). Facultad de Derecho-UNED. Madrid. P. (17)
10. Martínez, A. J. Introducción al derecho notarial, Unión Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado, 2016. Madrid – España.
11. Recaséns Siches, Luis, (1956). Nueva filosofía de la interpretación del derecho, Ed. Fondo de Cultura Económica, México.
12. Rodríguez, Antonio (2006). El Principio de Rogación. El Notario del siglo XXI, Revista Online del Colegio Notarial de Madrid. Mayo-Junio 2006. (7) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-7/2970-principios-notariales-0-7845801196848788>
13. Rodríguez, A. (2006). El principio de intermediación. El Notario del Siglo XXI. Revista On Line del Colegio Notarial de Madrid. Noviembre-Diciembre. (10) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-10/2705-principios-notariales-el-principio-de-inmediacion-0-020750132408691693>
14. Rodríguez, A. (2007). El principio de profesionalidad. El Notario del Siglo XXI. Revista On Line del Colegio Notarial de Madrid. Noviembre-Diciembre. (16) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-16/2176-el-principio-de-profesionalidad-0-6963758186403437>
15. Rodríguez, A. (2007). Principios notariales De visis et auditis suis sensibus. El Notario del Siglo XXI. Revista On Line del Colegio Notarial de Madrid. Enero-febrero. (11) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-11/2620-principios-notariales-de-visis-et-auditis-suis-sensibus-0-3478630505016661>
16. Rodríguez, A. (2008). El principio de libre elección. El Notario del siglo XXI. Revista On line del Colegio Notarial de Madrid. Marzo-Abril 2008. (18) Recuperado de:

<http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-18/2074-el-principio-de-libre-eleccion-0-9360306746661948>

17. Rodríguez, A. (2009). El principio de matricidad y protocolo. *El Notario del siglo XXI. Revista On line del Colegio Notarial de Madrid*. Mayo-Junio 2009. (25) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-25/1589-los-principios-de-matricidad-y-de-protocolo-0-46113017896295544>
18. Rodríguez, A. (2008). Principios Notariales. El principio de dación de fe. *El notario del siglo XXI. Revista On line del Colegio Notarial de Madrid*. (20) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-20/1894-principios-notariales-el-principio-de-dacion-de-fe-0-39914739634762275>
19. Torres, E, S. (2002). La función notarial, función preventiva de litigios: el consejo y la mediación notariales como instrumentos (1ª. parte). *Anuario de justicia alternativa*, (3), 75-102.
20. Verdejo, P.C., (1998) *Derecho notarial*. 2. reimp. ed., Ciudad de La Habana: Editorial Pueblo y Educación.
21. Vidal Domínguez, I. (2002). El secreto profesional ante el notario. *Ius et Praxis*, 8(2), 479-517. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000200015>. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-00122002000200015&lng=es&nrm=iso

References

1. Álvarez Díaz, L. E. (2015). Extension of the Obligations Emanating from the Notarial Instructions and Civil Liability of the Notary for its Failure. *Chilean magazine of private law*, (25), 78.
2. Cárdenas, G. F. A. (2000). The preventive notarial function. *Mexican notarial law magazine*, (115) 327-347

3. De Alba Jurado, F. C. (2009). Notarial contribution in the field of voluntary jurisdiction. Comments on the frustrated Bill of Voluntary Jurisdiction 121/000109. In Legal writings in memory of Francisco Carpio Mateos (pp. 81-114). Illustrious Notarial College.
4. The notarial caton or article one of the Notary. (2006). The 21st Century Notary, (10). Recovered from: <http://www.elnotario.es/hemeroteca/revista-10?id=2699:el-caton-notarial-o-el-articulo-uno-del-notariado-0-1216788246498246>.
5. García Sánchez, José. (2008). Notary of Legality. Magazine The Notary of the 21st Century, Online Magazine of the Notarial College of Madrid. Magazine number: (20). Recovered from: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-20/1925-notario-de-la-legalidad-0-8059194244499499>
6. Lucas, S. J. & Albert, J. J. (September 2018). Voluntary jurisdictions in the development of the Latin notarial systems of Spain, Ecuador and Latin America. In R. Passailaigue, III International Scientific Congress "Knowledge Society: Challenges and Perspectives". Congress held at the Ecotec University of Guayaquil, Ecuador. Recovered from: http://ecotec.edu.ec/content/uploads/2017/09/investigacion/congresos/MEMORIAS_CIENTIFICAS_2018.pdf
7. In Ríos Hellín, Jorge. (2012) The practice of notarial law, 8th edition. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. Mexico City: Mexico
8. Martín, G. M. (2007). The notary and the reform of the public faith, Notarial College of Catalonia. Martial Pons.
9. Martínez, J. (2014) Horizontal division and new construction: notarial formalization and registration. (PhD thesis). Faculty of Law-UNED. Madrid. P. (17)
- 10.** Martínez, A. J. Introduction to notarial law, International Professional Union of Auxiliary Notaries, 2016. Madrid - Spain.
11. Recaséns Siches, Luis, (1956). New philosophy of the interpretation of law, Ed. Fund of Economic Culture, Mexico.
12. Rodríguez, Antonio (2006). The Principle of Praying. The 21st Century Notary, Online Magazine of the Notarial College of Madrid. May-June 2006. (7) Recovered from: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-7/2970-principios-notariales-0-7845801196848788>

13. Rodríguez, A. (2006). The principle of immediacy. The 21st Century Notary. On Line Magazine of the Notarial College of Madrid. November December. (10) Recovered from: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-10/2705-principios-notariales-el-principio-de-inmediacion-0-020750132408691693>
14. Rodríguez, A. (2007). The principle of professionalism. The 21st Century Notary. On Line Magazine of the Notarial College of Madrid. November December. (16) Recovered from: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-16/2176-el-principio-de-profesionalidad-0-6963758186403437>
15. Rodríguez, A. (2007). Notarial principles De visis et auditis suis sensibus. The 21st Century Notary. On Line Magazine of the Notarial College of Madrid. January February. (11) Recovered from: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-11/2620-principios-notariales-de-visis-et-auditis-suis-sensibus-0-3478630505016661>
16. Rodríguez, A. (2008). The principle of free choice. The 21st century notary. Online magazine of the Notarial College of Madrid. March-April 2008. (18) Recovered from: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-18/2074-el-principio-de-libre-eleccion-0-9360306746661948>
17. Rodríguez, A. (2009). The principle of matrix and protocol. The 21st century notary. Online magazine of the Notarial College of Madrid. May-June 2009. (25) Recovered from: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-25/1589-los-principios-de-matricidad-y-de-protocolo-0-46113017896295544>
18. Rodríguez, A. (2008). Notarial Principles the principle of faith giving. The notary of the 21st century. . Online magazine of the Notarial College of Madrid. (20) Recovered from: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-20/1894-principios-notariales-el-principio-de-dacion-de-fe-0-39914739634762275>
19. Torres, E, S. (2002). The notarial function, preventive litigation function: the notary council and mediation as instruments (part 1). Yearbook of alternative justice, (3), 75-102.
20. Verdejo, P.C., (1998) Notary law. 2. Reimp. ed., Havana City: Editorial People and Education.
21. Vidal Dominguez, I. (2002). The professional secret before the notary. Ius et Praxis, 8 (2), 479-517. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000200015>. Recovered from:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-00122002000200015&lng=en&nrm=iso

Referências

1. Álvarez Díaz, L. E. (2015). Prorrogação das Obrigações Emanadas das Instruções Notariais e Responsabilidade Civil do Notário por sua Falha. *Revista chilena de direito privado*, (25), 78.
2. Cárdenas, G. F. A. (2000). A função notarial preventiva. *Revista de Direito Notarial do México*, (115) 327-347
3. De Alba Jurado, F. C. (2009). Contribuição notarial no domínio da jurisdição voluntária. Comentários sobre a frustrada Declaração de Jurisdição Voluntária 121/000109. Em *Escritos jurídicos em memória de Francisco Carpio Mateos* (pp. 81-114). Faculdade Notarial Ilustre.
4. O notário caton ou artigo um do notário. (2006). *O notário do século XXI*, (10). Recuperado em: <http://www.elnotario.es/hemeroteca/revista-10?id=2699:el-caton-notarial-o-el-articulo-uno-del-notariado-0-1216788246498246>.
5. García Sánchez, José. (2008). Notário da Legalidade. *Revista O Notário do Século XXI*, *Revista Online do Notarial College of Madrid*. Número da revista: (20). Recuperado em: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-20/1925-notario-de-la-legalidad-0-8059194244499499>
6. Lucas, S.J. & Albert, J.J. (setembro de 2018). Jurisdições voluntárias no desenvolvimento dos sistemas notariais latinos da Espanha, Equador e América Latina. Em R. Passailaigue, *III Congresso Científico Internacional "Sociedade do Conhecimento: Desafios e Perspectivas"*. Congresso realizado na Universidade Ecotec de Guayaquil, Equador. Recuperado em: http://ecotec.edu.ec/content/uploads/2017/09/investigacion/congresos/MEMORIAS_CIENTIFICAS_2018.pdf
7. Em Ríos Hellín, Jorge. (2012) *A prática do direito notarial*, 8ª edição. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. Cidade do México: Mexico

8. Martín, G.M. (2007). O notário e a reforma da fé pública, Colégio Notarial da Catalunha. Pons Marciais.
9. Martínez, J. (2014) Divisão horizontal e nova construção: formalização e registro notarial. (Tese de doutorado). Faculdade de Direito da UNED. Madrid P. (17)
10. Martínez, A. J. Introdução ao direito notarial, União Profissional Internacional de Notários Auxiliares, 2016. Madri - Espanha.
11. Recaséns Siches, Luis, (1956). Nova filosofia da interpretação do direito, Ed. Fund of Economic Culture, México.
12. Rodríguez, Antonio (2006). O princípio de orar. Notário do século XXI, revista on-line do Notarial College of Madrid. Maio a junho de 2006. (7) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-7/2970-principios-notariales-0-7845801196848788>
13. Rodríguez, A. (2006). O princípio do imediatismo. O notário do século XXI. Revista On Line do Colégio Notarial de Madri. Novembro dezembro. (10) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-10/2705-principios-notariales-el-principio-de-inmediacion-0-020750132408691693>
14. Rodríguez, A. (2007). O princípio do profissionalismo. O notário do século XXI. Revista On Line do Colégio Notarial de Madri. Novembro dezembro. (16) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-16/2176-el-principio-de-profesionalidad-0-6963758186403437>
15. Rodríguez, A. (2007). Princípios notariais De visis et auditis suis sensibus. O notário do século XXI. Revista On Line do Colégio Notarial de Madri. Janeiro fevereiro. (11) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-11/2620-principios-notariales-de-visis-et-auditis-suis-sensibus-0-3478630505016661>
16. Rodríguez, A. (2008). O princípio da livre escolha. O notário do século XXI. Revista online do Colégio Notarial de Madri. Março-abril de 2008. (18) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-18/2074-el-principio-de-libre-eleccion-0-9360306746661948>
17. Rodríguez, A. (2009). O princípio da matriz e protocolo. O notário do século XXI. Revista online do Colégio Notarial de Madri. Maio-junho de 2009. (25) Recuperado de:

<http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-25/1589-los-principios-de-matricidad-y-de-protocolo-0-46113017896295544>

18. Rodríguez, A. (2008). Principios Notariales O princípio de dar fé. O notário do século XXI. . Revista online do Colégio Notarial de Madri. (20) Recuperado de: <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-20/1894-principios-notariales-el-principio-de-dacion-de-fe-0-39914739634762275>
19. Torres, E, S. (2002). A função notarial, a função de litígio preventivo: o conselho notarial e a mediação como instrumentos (parte 1). Anuário da justiça alternativa, (3), 75-102.
20. Verdejo, P.C., (1998) Notary law. 2. reimp. ed., Havana City: Editorial People and Education.
21. Vidal Domínguez, I. (2002). O segredo profissional perante o notário. Ius et Praxis, 8 (2), 479-517. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000200015>. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-00122002000200015&lng=en&nrm=iso

©2019 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).